

ADMINISTRACIÓN LOCAL

123/25

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

Área Técnica: Secretaría e Intervención

Expediente adm: 2025/354000/900-101/00001.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA JUEZ/A DE PAZ TITULAR Y JUEZ/A DE PAZ SUSTITUTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ordena la publicación del Decreto 10 de fecha 15/01/2025 mediante el cual se hace pública convocatoria para cubrir plaza vacante de Juez/a Titular y Juez/a Sustituta en base a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

Se informa, que los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos municipal y página web del Ayuntamiento, careciendo de validez las que se realicen en otro medio, conforme el art. 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se procede igualmente a publicar dicha convocatoria en el Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en el Tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera y Juzgado de Paz de Cuevas del Almanzora, con las determinaciones del art. 45.4 LPACAP.

En Cuevas del Almanzora, a 15 de enero de 2025.

EL ALCALDE, Antonio Fernández Liria.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE JUEZ/A DE PAZ TITULAR Y JUEZ/A DE PAZ SUSTITUTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y de acuerdo con lo siguiente;

Primero.- En fecha 15/01/2025 el Alcalde Del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora acuerda iniciar procedimiento legalmente establecido para la elección del cargo de Juez de Paz Titular y Juez de Paz sustituto conforme establecen los art. 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ).

Segundo.- De conformidad con el artículo 5 y ss del Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (BOE) se efectúa convocatoria pública para cubrir vacante de Juez/a de Paz titular y Juez/a de Paz sustituta en esta localidad.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz. Siendo este el supuesto del término municipal de Cuevas del Almanzora.

Tercero.- El mandato de la Sr. Juez de Paz titular y sustituto se encuentra finalizado, y se hace necesaria la convocatoria para cubrir la plaza de Juez de Paz Titular y Sustituto.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE JUEZ/A TITULAR Y JUEZ/A SUSTITUTO/A DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

PRIMERA.- Objeto de convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria pública la provisión de las plazas vacantes del cargo de Juez/a de Paz Titular y Juez/a de Paz Sustituto del municipio de Cuevas del Almanzora por el sistema de libre elección. El mandato tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha del nombramiento que efectúe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

SEGUNDA.- Normativa

Las presentes, bases se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Reglamento de 7 de Junio de 1.995, de los Jueces de Paz y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Requisitos de participación.

Serán requisitos necesarios para poder participar en la elección del cargo que las personas interesadas, aún no siendo licenciados/as en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera

Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles y excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo, según art. 102 LOPJ

En especial deberá reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser Español y mayor de edad.
- b) Contar plenamente en el ejercicio de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en causas de incapacidad, por estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

CUARTA.- Solicitudes.

Las solicitudes (instancia general), deberán estar debidamente cumplimentada con especificación del cargo al que opta (Titular o Sustituto) firmada y/o diligenciada y deberá acompañarse fotocopia del DNI, Declaración responsable realizada ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad, relación de méritos acreditados documentalmente y precisión de su situación laboral actual.

Si alguna solicitud adolece de algún defecto se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta, indicándole que en caso de no aportar o subsanar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOP.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos municipal y página web del Ayuntamiento, careciendo de validez las que se realicen en otro medio, conforme el art. 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes para formar parte del proceso selectivo, de conformidad con art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberán presentarse en alguno de estos medios:

- Registro Electrónico del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.
- Punto de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (PAC).
- Restantes registros electrónicos del Sector Público.
- Oficinas de Correos.
- Oficinas de asistencia registro y cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde, dictará resolución, en el plazo máximo de tres meses (art.21.3a LPACAP), declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos a la selección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto. Dicha lista se notificará a las se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para que los excluidos puedan presentar alegaciones a la causa de la exclusión.

El examen de las solicitudes y de los méritos alegados se hará por el Secretario del Ilmo. Ayuntamiento, quien elevará su propuesta al Pleno Corporativo para la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto.

SEXTA.- Sistema de Selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el sistema de selección para Juez de Paz, se basará en la elección de aquel candidato/a que reúna las condiciones y aptitudes personales apropiadas, con reconocimiento social y humano, así como reconocido prestigio para el municipio de Cuevas del Almanzora siempre teniendo en cuenta el respeto al principio de imparcialidad e independencia judicial. Se valorará el empadronamiento o residencia en el municipio de Cuevas del Almanzora, ya que el Reglamento, en su artículo 17 establece el deber de residencia en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz. No será elemento determinante el nivel de cualificación profesional y de estudios de cada aspirantes.

El Pleno del Ayuntamiento, elegirá a la persona propuesta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente a la persona que ocupará los cargos, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

SÉPTIMA.- Incompatibilidades.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Jueces de Paz, durante su mandato, los jueces de Paz, estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la LOPJ en lo que les sea aplicable. En todo caso, tendrán compatibilidad para el ejercicio la dedicación a la docencia o la investigación jurídica, el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar la imparcialidad e independencia ni pueda interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

OCTAVA.- Retribuciones y duración del cargo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces/as de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y tendrán, dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los jueces de primera instancia e instrucción. Dicha relación no tendrá carácter laboral, y por tanto el ejercicio del cargo, no conlleva el alta en la Seguridad Social.

Los Jueces de Paz y los Sustitutos, cesarán por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera en cuanto les sean de aplicación.

NOVENA.- Recursos

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 de la LRBRL y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa. Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno

Se ordena la publicación de convocatoria pública para cubrir la plaza vacante de Juez/a de Paz Titular y Juez/a de Paz Sustituto en el BOP, Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera y Juzgado de Paz de Cuevas del Almanzora.

En Cuevas del Almanzora, a 15 de enero de 2025.

EL ALCALDE, Antonio Fernández Liria.